

DECRETO N° 142/2024 – M.S.J.F-----

San José de Feliciano (E.R.), 27 de mayo de 2024

VISTO:

La Ordenanza N° 753/2024 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 15 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 753/2024 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 15 de mayo de 2024 presentó como objeto crear el Programa de asistencia económica de carácter reintegrable para el desarrollo personal, para los agentes de planta permanente de la Municipalidad de San José de Feliciano que revisten las categorías 10,9,8,7,6 o 5 del escalafón municipal, mediante la entrega de un aporte económico reintegrable en cuotas y con un índice de recomposición de valores al momento de efectivizarse la devolución de la asistencia, calculado en base al Salario Mínimo Vital y Móvil vigente por el Estado Nacional.

Que, al ser notificado el Departamento Ejecutivo Municipal de la aprobación de la Ordenanza N° 753/2024 del H.C.D, se procede a hacer PASE de la misma al Departamento Contable, para que el profesional a cargo, Cr. Alfredo Jordán Huicci, coordine el procedimiento necesario para su ejecución.

Que, el mencionado profesional, al evacuar el pase realizado por este Departamento Ejecutivo, en uso de las facultades y deberes que por ley se le confieren (art. nro. 137 y 138 de la ley Orgánica de Municipios N° 10.027 y mod.), eleva un dictamen mediante el cual realiza objeciones a la norma, concluyendo en la sugerencia de dejar sin efecto sus disposiciones, siendo la base de sus fundamentos, que la normativa en estudio es extraña al objeto que la Municipalidad en su rol de persona jurídica de Derecho Público, debe perseguir.

Que, la asistencia económica que ofrece la ordenanza, en cuanto a su naturaleza jurídica, representa la entrega de un crédito personal, extremo que se encuentra vedado para el Estado Municipal.

Que, por último, sostiene que es de opinión que corresponde retroceder en la iniciativa, por representar la norma aprobada una imposibilidad legal para el

Departamento Ejecutivo Municipal, y en ejercicio de sus deberes y facultades, objeta íntegramente dicha ordenanza formalizando, su negativa a su aplicación.

Que, de las objeciones realizadas por el Departamento Contable se corrió traslado al Departamento Legales, a efectos de que se expida con un dictamen técnico no vinculante, analizando la perspectiva del profesional Huicci desde las potestades jurídicas contempladas.

Que, el Dictamen presentado por la Asesora Legal de este Departamento Ejecutivo Municipal, expuestas las consideraciones de derecho, culmina con una adhesión a las objeciones y sugerencias por el Departamento Contable, considerando en su conclusión, que el mecanismo propuesto por la norma, representa la ejecución de una política cerrada, de carácter recaudatoria, que escapa a la finalidad de bien común que debe perseguir el Estado Municipal, dejando abierta la brecha de trabajar en futuros proyectos de asistencia al personal, dentro de los marcos del presupuesto aprobado, y que representen una ayuda económica que no devenga en el tiempo en perjuicio para el inicial beneficiario.

Que, asimismo, realiza observaciones en relación al derecho a la percepción digna del haber, los principios de legalidad y finalidad que rigen la materia recaudatoria del ente público municipal, las limitaciones en relación a la realización de actividades que impliquen ingresos o recaudaciones que no cuenten con disposiciones específicamente establecidas, entre otros.

Que, destaca la profesional, que el Estado Municipal, en su rol constitucionalmente reconocido tiene competencias expresamente establecidas (arts. 240 y 242 C.P), y por definición, es una persona jurídica de derecho público, cuyo objeto principal e indiscutido es el de velar por el interés público general.

Que, en este sentido debe atender las necesidades y demandas principales de la población local garantizando el bienestar general.

Que, el régimen de imposición fiscal, que es la base de la recaudación estatal, -tasas, contribuciones, gravámenes- tienen la especial característica de ser obligatorios, pero no por ello, pueden ser aplicados forzosamente y discrecionalmente por el Estado, por el contrario **DEBEN** cumplir con la norma constitucional y, esencialmente, con el principio de legalidad, el cual dispone que cualquier imposición monetaria, debe estar respaldada en una norma que la

apruebe y debe perseguir la finalidad de bien público que es el objeto principal del Estado, en este caso, Municipal.

Que, otro de los principios fundamentales que debe fundamentar la norma, es el de **FINALIDAD** el cual dispone que cualquier actividad que el Estado Municipal realice, y que implique un gravamen económico para el particular, debe estar dirigido a un interés **GENERAL**. A su vez, sostiene que, las Municipalidades no pueden crear mecanismos de recaudación, por fuera de los que expresamente la norma le reconoce.

Que, a su vez sostiene que, el objeto que la norma pretende cumplir, requiere proceder a una afectación de recursos provenientes de la partida de Rentas Generales dentro de las arcas municipales, pero para la realización de una finalidad que no llegará, como la ley lo impone, a la ciudadanía en general, afectando de esta manera, el principio de la redistribución tributaria.

Que, manifiesta que, la Municipalidad se estaría entrometiendo a partir de una asistencia económica, en una actividad, que al final del circuito, implica una metodología de recaudación financiera, y resalta que la devolución de la asistencia queda estipulada en cuotas y con un interés fijado en base al Salario Mínimo Vital y Móvil, o, dicho de otra manera, se estaría activando un circuito administrativo para llevar a cabo una operación idéntica a la que realizan las entidades financieras, que de ser detectada, auditada o revisada por los organismos de contralor de la actividad pública municipal, podría desencadenar consecuencias fiscales severamente perjudiciales para este estado municipal, como lo es, la pérdida de las innumerables exenciones impositivas de las cuales goza en la actualidad, por ser una Persona Jurídica de derecho Público.

Que, este DEM (Departamento Ejecutivo Municipal) considera que los fundamentos expuestos por el contador y al que se suma el dictamen no vinculante de la asesoría legal, lucen lógicos y razonados, y que los criterios expuestos ameritan un acatamiento por parte del Poder Ejecutivo Municipal, en procura de preservar el interés público por el que el Estado debe velar, y no acabar, con el afán de aplicar una política de estado que nació desde un espíritu colaborativo y protector de los empleados, autorizando y ejecutando actos que conforme las leyes vigentes, se encuentren por fuera de su órbita de las competencias legalmente establecidas.

Que, se ha generado convicción a partir de las sugerencias técnicas y profesionales que el proyecto inicial debe ser replanteado, reorganizado, y estructurado contando con mayor previsibilidad y análisis.

Que, en atención a que el presidente del Departamento Ejecutivo Municipal carece de potestad anulatoria de las ordenanzas del Concejo Deliberante – pudiendo solo vetarlas – y sólo una norma de igual jerarquía tiene la facultad de declarar su derogación, es decisión de este Departamento Ejecutivo, no promulgar la Ordenanza nro. 753/2024, con fecha de aprobación 15 de mayo de 2024 y notificada a este Departamento en fecha 16 de mayo de 2024, y elevar al Honorable Concejo Deliberante, el pedido de Derogación de la norma citada, en su totalidad, y en base a las consideraciones expuestas.

Que, la decisión responde al **DEBER** que recae sobre el Departamento Ejecutivo Municipal, de dirigir, subsanar, coordinar un desarrollo de los actos administrativos que velen por el bienestar general y que protejan los intereses internos en lo relativo a sus recursos, políticas de estados, etc.

POR ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE FELICIANO EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

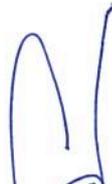
-DECRETA-

Artículo 1º) **NO PROMULGAR** la Ordenanza nro. 753/2024 del Honorable Concejo Deliberante, aprobada en fecha 15 de mayo de 2024, y notificada a este Departamento Ejecutivo Municipal en Fecha 16 de mayo de 2024, adhiriendo a la objeción realizada por el Departamento Contable.

Artículo 2º) **NOTIFICAR** el presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante, a efectos de que, en base a las consideraciones expuestas, teniendo especial consideración que la norma aprobada no se ha puesto en ejecución, se proceda a su **DEROGACIÓN TOTAL**, sin perjuicio de que a futuro se replantee la normativa teniendo en cuenta las consideraciones y sugerencias de las áreas técnicas.

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, Hacienda y Producción, Prof. Martin Alberto Gamarra. -

Artículo 4º) Comuníquese, Publíquese, desde al R.M. archívese.


Prof. Martín Gamarra
Secretario Gobierno, Hacienda y Producción
Municipalidad de San José de Feliciano


Abg. Damián Arévalo
Presidente Municipal
Municipalidad de San José de Feliciano